

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXIX.—Nº 6399 } Panamá, República de Panamá, Lunes 12 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR,

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| BOCAS DEL TORO | Rosendo Jurado V. |
| COCLE | Sebastián Sucre |
| COLON | Mario Galindo |
| CHIRIQUI | Julian Valdés |
| DARIEN | Pablo Othon V. |
| HERRERA | Octavio A. Vallarino |
| LOS SANTOS | Manuel García C. |
| PANAMA | Domingo Díaz A. |
| VERAGUAS | Octavio Herrera |
| <i>Relaciones Exteriores</i> | |
| Octavio A. Vallarino | E. Manuel Guardia |
| Ricardo A. Morales | R. Ortega Vieto |
| 2. José Isaac Fábrega | 3. Carlos Sucre C. |
| <i>Instrucción Pública</i> | |
| Sebastián Sucre | Rogelio Navarro |
| Venancio E. Villarreal | Rodolfo Estripeaut |
| 4. José D. Crespo | 5. Samuel Lewis Jr. |
| <i>Crédito Público</i> | |
| Demetrio A. Porras | Ricardo A. Morales |
| Luis Carlos Alemán | José Isaac Fábrega |
| 6. Pablo Othon V. | 7. Victor F. Goytia |
| <i>Revisión</i> | |
| R. Ortega Vieto | Domingo Díaz A. |
| A. Correa García | Rosendo Jurado V. |
| 8. J. Darío Anguizola | 9. Octavio Herrera |
| <i>Agricultura</i> | |
| Manuel C. Díaz A. | Fabio C. Arosemena |
| Fabio C. Arosemena | Rogelio Navarro |
| 10. Nicolás Delgado | 11. Demetrio A. Porras |
| <i>Política</i> | |
| Julian Valdés | Rodolfo Estripeaut |
| Saturnino Arrocha G. | Carlos A. López |
| 12. Sebastián Méndez V. | 13. Manuel C. Díaz A. |
| <i>Beneficencia</i> | |
| A. Correa García | Saturnino Arrocha G. |
| Daniel Pinilla | E. Manuel Guardia |
| 14. Pablo Othon V. | 15. Samuel Lewis Jr. |
| <i>Legislativa de Cuentas</i> | |
| E. Manuel Guardia | Rodolfo Estripeaut |
| Raimundo Ortega V. | Alfonso Correa G. |
| 16. Carlos Sucre C. | 17. Daniel Pinilla |

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 9 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez)

En el salón destinado al efecto se abrió la sesión con asistencia de 25 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Galindo, Lewis Jr., y Villarreal.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 7 de los corrientes.

Entraron los HH. DD. López, Othón, Pinilla y Vallarino.

El H. D. Guardia presentó un proyecto de ley "por el cual se subroga el artículo 14 de la ley 30 de 1919".

El H. D. Othón presentó un proyecto de ley "por la cual se dá una autorización al Poder Ejecutivo".

El H. D. Goytia, en unión del H. D. Crespo, presentó un proyecto de ley "sobre publicidad en el manejo del Tesoro".

El H. D. Estripeaut a nombre de la Comisión Agraria, devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se dictan disposiciones sobre la tostada y venta de café".

El H. D. Díaz Arosemena hizo presente que de acuerdo con el ofrecimiento hecho a la Cámara en sesión anterior, había celebrado conferencias con varias personalidades del mundo oficial, quienes le habían manifestado su intención de libertar a los compatriotas detenidos por la huelga inquilinaria; pidió a la Presidencia que accediera a la solicitud que por escrito había presentado la Comisión encargada de redactar un proyecto de ley sobre el asunto de los alquileres de casas, por estimarlo justo.

La Presidencia accedió a la solicitud a que se había referido el H. D. Díaz Arosemena y concedió a la Comisión mencionada un plazo improrrogable de 5 días para cumplir su cometido.

De conformidad con el orden del día se leyeron los siguientes documentos: tres memoriales de representantes de la Liga de Inquilinos y Subsistencia haciendo historia sobre el movimiento inquilinario y contestando algunas adiciones referentes a dicha Liga que contiene el Mensaje Presidencial N° 2 de este año; una Nota del señor Procurador General de la Nación agradeciendo la Circular del señor Presidente de la Asamblea comunicando la instalación de esta Corporación y una carta del señor Ministro de los Estados Unidos en el mismo sentido.

Entraron los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Tesoro, de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, quienes presentaron seguidamente las Memorias de sus respectivos Departamentos.

El H. D. Porras propuso:

"Désele primer debate al proyecto de ley presentado por el Diputado Othón por el cual se da una autorización al Poder Ejecutivo".

Los HH. DD. Porras y Othón explicaron a la Cámara la conveniencia de aprobar el proyecto en mención porque tiende a favorecer a los moradores pobres de algunos lugares del Darién, quienes no tienen tierras para sus cultivos.

Cerrada la discusión, fue aprobada la proposición del H. D. Porras.

De conformidad con lo aprobado se abrió el primer debate al proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo".

El H. D. Jurado dijo que el proyecto tenía sus simpatías por su buena intención, ya que tiende a favorecer a las clases necesitadas, pero observó que el mal no está en la falta de disposiciones legales sino en la pusilanimidad de los gobernantes que no se atreven a cumplirlas para no lastimar intereses de los poderosos.

El H. D. Porras pidió que se aprobara el proyecto porque le consta que el pueblo de Garachiné necesita tierras para poder vivir, pues en la actualidad les arrebatan el fruto de su trabajo.

El H. D. Sucre C. felicitó al H. D. Othón por su iniciativa que resuelve la situación angustiosa de los habitantes de Garachiné en particular, pero estima que en lugar de una autorización al Poder Ejecutivo debe ser una orden para que se cumpla.

El H. D. Jurado manifestó que estaba de acuerdo con la finalidad del proyecto que implica un acto de justicia para con panameños desamparados.

El H. D. Guardia dijo que también estaba de acuerdo con el proyecto, pero que debe fijarse un término al Gobierno para que lo cumpla, a fin de que no resulte nulo como ha pasado con ciertas leyes referentes a la Provincia de Colón.

El H. D. Ortega Vieto hizo presente que para conseguir algo práctico debe estudiarse la manera de que el proyecto sea viable, indicando de dónde se sacará el dinero para expropiar las tierras.

Los HH. DD. Othón y Porras insistieron en solicitar a la Cámara el pase al importante proyecto en discusión, dada su reconocida conveniencia.

Cerrada la discusión fue aprobado y pasó a la Comisión de Hacienda con 10 días de término.

A las 4.20 p. m. por no haber más de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Condionalmente es libertado un reo

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, 7 de Septiembre de 1932.

Gilberto Villarreal, reo del delito de lesiones, quien desde el 5 de Mayo de este año, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido provisionalmente desde el primero de Julio hasta el 15 de Agosto de 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Gilberto Villarreal la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Reo del delito de violación carnal, en libertad condicionalmente

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, 7 de Septiembre de 1932.

Claude Sealy, reo del delito de violación carnal, quien desde el 10 de Agosto de 1931, se encuentra sufriendo pena de diez y siete meses y veinticuatro días de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instan-

cia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Claude Sealy la libertad condicional durante cuatro meses y trece días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de Septiembre de este año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Pablo Ruiz, detenido en la Cárcel Modelo, en libertad condicionalmente

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, 8 de Septiembre de 1932.

Pablo Ruiz, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 20 de Junio de este año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, habiendo estado detenido provisionalmente del 30 de Mayo último al 3 de Junio del presente año.

solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual

acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Pablo Ruiz la libertad condicional durante veinticuatro días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva vio-

lación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se permite a una casa comercial que traiga al país para sus servicios a un indostano

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 21.—Panamá, 1° de Septiembre de 1932.

La casa comercial "Pohoomal Bros.", establecida en la ciudad de Colón, solicita en memorial de fecha 27 de Agosto próximo pasado, que se le permita traer al país al indostano Hokoomal Khemchand, a fin de que reemplace en sus funciones a Pessumal Kewalram, empleada de dicha casa comercial, quien se ausentó definitivamente para España.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 1° del Decreto N° 16 de 12 de Marzo de 1932 establece lo siguiente: "Las casas de comercio hindúes ya establecidas en el país y que paguen al Fisco impuestos por suma no menor de cinco mil balboas anuales, podrán reemplazar en caso de muerte o de ausencia definitiva comprobada, a los dependientes hindúes que sirve en las mismas".

Que el peticionario ha comprobado por medio de certificado expedido por el Liquidador de Impuestos de la Propiedad de Colón que la casa comercial "Pohoomal Bros." paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado por medio de la lista de empleados de que trata el citado Decreto N° 16 de 12 de Marzo del presente año que el señor Pessumal Kewalram era empleado de la casa comercial "Pohoomal Bros.", de la ciudad de Colón.

Que ha comprobado igualmente, certificado expedido por el Agente de la Compañía Transatlántica Española que el mencionado Pessumal

Kewalram embarcó hacia España, a bordo del vapor "Juan S. Elcano" el día 21 de Julio último.

Que ha comprobado también, de acuerdo con los registros de permiso de vuelta que se llevan en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que el citado Pessumal Kewalram se ausentó de Panamá sin haber obtenido permiso de vuelta, razón por la cual su ausencia del país es definitiva.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1° Permítase a la casa comercial "Pohoomal Bros." que traiga al país el indostano Hokoomal Khemchand, en reemplazo de Pessumal Kewalram, quien se ausentó definitivamente para España, e impartáse instrucciones al señor Cónsul de los Estados Unidos de América del Norte encargado de los intereses consulares de Panamá en Bombay, India, para que vicio con destino a esta República al pasaporte del mencionado Hokoomal Khemchand.

2° La casa comercial "Pohoomal Bros." se compromete a mantener empleado al indostano Hokoomal Kewalram, y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma casa comercial a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Hokoomal Kewalram, y

3° El indostano Hokoomal Kewalram, durante su permanencia en esta República, será considerado siempre como persona en tránsito, y, por tanto, si quedare cesante, será regresado al puerto de procedencia por la casa comercial que ha solicitado su ingreso al país.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GREENIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Doña Eudoxia de Knapp nombrada Auditora especial de primera categoría

DECRETO NUMERO 181 DE 1932 (12 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la Señora Eudoxia de Knapp, Auditora de los servicios del Acueducto Nacional y Control de Cheques por Materiales en la Contraloría General de

la República, con la asignación que corresponde a un Auditor de Primera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DANIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Dos Médicos del Hospital promovidos a la primera categoría

DECRETO NUMERO 26 DE 1932
(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se promueven a la primera categoría a dos médicos internos del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueven a la primera categoría a los doctores Braulio Pozo y Vicente Avendaño.

Médicos internos del Hospital Santo Tomás, quienes han cumplido su primer año de servicio en dicho establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Varios empleados del Dep. de Higiene en uso de licencia

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 120.—Panamá, 3 de Septiembre de 1932.

Carlos A. de la Torre, Inspector Sanitario Ayudante, y José A. Sierra, Asistente Técnico, en el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, han solicitado de acuerdo con el artículo 796 del Código que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo; y el Jefe del citado departamento ha hecho constar en certificados que ha expedido a fa-

vor de los solicitantes, que ellos reúnen las condiciones necesarias para obtener la gracia que piden.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los mencionados empleados el mes de vacaciones con sueldo, para el primero a partir del día 5 de este mes, y para el segundo desde el día 14.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábricas

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, S. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras distintivas SOLU-SALVARSAN, para proteger medicinas para

Solu-Salvarsan

personas y animales, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas, desinfectantes y preparaciones para conservación de alimentos.

Panamá, 31 de Agosto de 1932.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Septiembre de 1932.

Publíquese la anterior solicitud en la GAZETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDEO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, S. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva EVIPAN.

EVIPAN

para proteger productos químicos para usos medicinales e higiénicos, medicinas, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas, desinfectantes, para la conservación de los alimentos, productos químicos para usos industriales,

les, dentíficos y fotográficos, extinguidores de incendio, soldaduras, pastas para moles para uso de la dentistería, calzas, y productos minerales en bruto.

Panamá, 31 de Agosto de 1932.

J. M. Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GAZETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDEO.

2 vs.—2

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 3 de Septiembre de 1932.

As. 3120, 3121 y 3122. Contratos celebrados en Panamá y Colón en Agosto de este año, por los cuales la United Motors y la Colon Motors venden 3 carros marca Ford, a M. C. Martin, Luis Parfait y Albert J. Days.

As. 3123. Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Eduvigis Lezcano de Bartoli, ha decretado secuestro sobre la mitad de una finca ubicada en esa Provincia, perteneciente a Florencio Jiménez.

As. 3124. Escritura número 364 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan unos documentos de la Panama Marine Corporation.

As. 3125. Escritura número 860 de 26 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional y la Panama Corporation Limited elevan a escritura pública un contrato de arrendamiento que tienen celebrado en esta ciudad.

As. 3126. Escritura número 861 de 26 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional y la Panama Corporation Limited elevan a escritura pública un contrato de arrendamiento que tienen celebrado en esta ciudad.

As. 3127. Escritura número 854 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Ríos recibe un préstamo adicional de Luisa viuda de González con garantía hipotecaria.

As. 3128. Escritura número 800 de hoy, de este mes, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín Barahona Godara mejoras sobre una finca de su propiedad, ubicada en Capira.

As. 3129. Oficio número 417 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Benedito Hermanos, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en la Provincia de Herrera, perteneciente a B. Ramirez.

As. 3130. Matrícula de comerciante expedida, por el Gobernador de Panamá el 3 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Las Lin Sang & Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 3131. Oficio número 292 de 30 de Agosto último, del Juez Municipal de Bugaba, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Miguel Díaz, ha decretado secuestro sobre parte de una finca ubicada en Concepción, perteneciente a E. S. Williams.

As. 3132. Oficio número 437 de 31 de Agosto último, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Ramón Améstica.

As. 3133. Oficio número 438 de 31 de Agosto último, del Juez 1º del Circuito de Panamá en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Antonia Guerra.

As. 3134. Escritura número 240 de 11 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Alemán en su propio nombre y en el de otros hermanos vende a Enrique Bermúdez la parte que les corresponde en una finca ubicada en la Exposición de esta ciudad.

As. 3135. Escritura número 342 de 5 de Abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Julia Ycaza viuda de Bermúdez y Enrique Bermúdez celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno ubicados en la Exposición de esta ciudad.

As. 3136. Escritura número 190 de 16 de Marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Adela Marengo de Guerrero.

As. 3137. Oficio número 457 de 3 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Horacio Velarde, apoderado del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Enrique Bermúdez.

As. 3138. Oficio número 419 de 3 de Septiembre último, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de The National Bank of New York, ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Enrique Bermúdez.

As. 3139. Escritura número 885 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Guerrero y López recibe un préstamo adicional de Miriam Rosa Lyons, con garantía hipotecaria.

As. 3140. Escritura número 639 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Sebastiana Guerrero Marengo vende a Juan Guerrero y López la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

HUMBERTO GECHEVERA V.,

Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 4)

Clotilde Toledo
Ofelia Edina González
Martha Gonzalo Pasados

(Septiembre 10)

Gilberto Torres
Ida M. Calderón
Narciso B. George
Gregorio Villarreal
Fernando W. Hardie
Gladys Ester Alendá
Juan Augusto Pineda.

DEFUNCIONES

(Septiembre 9)

Miry Lemoine
Manuel Amavante

(Septiembre 16)

Nancy Barnett
América Morales
Julio R. de Stanzion

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición No 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. No 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 9 de Septiembre de 1932.

Aviso de la Comisión de Justicia Interior

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución No 159 de 7 de Septiembre
Resolución No 181 de 7 de Septiembre
Resolución No 182 de 8 de Septiembre

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 21 de 1° de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 151 de 9 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 26 de 6 de Septiembre

Resolución No 120 de 3 de Septiembre

Solicitudes y concesiones de Registros de marca de fábricas.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Labor en la Oficina de Ingresos

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

LABOR EN LA OFICINA DE INGRESOS (Sección Consular)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor "CALAMARES" de New York a Armuéles

106 bts. Conservas, géneros. 1810 Chiriqui Land Co.

De Habana

| | | |
|---|------|-------------------|
| 4 cjs. Cuajani | 300 | H. Le Bienvenu |
| 13 cjs. Calzado | 520 | H. Harari |
| 100 sac. Azúcar | 4570 | Hosp. Sto. Tomás |
| 2 cjs. Polvos | 167 | C. Madsen |
| 16 cjs. Betún 12, calzado | 787 | C. W. Mceller |
| 1 cja. Vidrios | 18 | R. E. Hopkins |
| 22 bts. Papas 10, salsa 4, a-vena 3, bacalao 2, harina. | 747 | Kito Chen |
| 21 fds. Pantalones, géneros | 3783 | J. A. Domínguez |
| 6 cjs. Cigarrillos | 39 | F. B. Maduro |
| 88 bts. Tubos p. lámparas | | |
| 50, Pimienta 20, mayonesa 7, chocolate 3, bolsas 4, cebada, betún, chocolate. | 1096 | I. Brandon Bros |
| 109 sac. Cebollas | 4450 | Endara Riba Hnos. |
| 48 bts. id. | 3240 | B. Chen |

Para Colón

| | | |
|--|-------|-------------------|
| 1 bto. Efectos personales | 82 | L. Proosperi |
| 6 cjs. Medias, vestidos | 582 | Mizrachi A. Abadi |
| 5 cjs. Yummi | 360 | A. Tagaropolus |
| 10 bts. Géneros, camisetas | 975 | Castel Yohros Co. |
| 300 sac. Harina de trigo | 13335 | Luis F. Lee |
| 12 bts. Frijoles, manteca, harina. Hídeos | 327 | A. Tagaropolus |
| 28 bts. Harina de maíz 20, especias, bacalao | 1326 | Kwon On Chan |
| 6 cjs. Géneros | 982 | Colon Imp. Export |
| 18 cjs. Prod. químicos | 374 | J. Reynardus |
| 4 cjs. Rep. eléctricos | 369 | Fuerza y Luz |
| 2 cjs. Taberria, estopa | 74 | Ships Service |
| 1 cja. Tabillas | 13 | L. Abrahams |
| 1 cja. Vestidos | 88 | Cohen Bros |
| 1 cja. Drill, camisas | 1202 | J. Arboix |
| 1 cja. Ropa interior | 346 | L. F. Bertz |
| 1 cja. Lavadera | 83 | |
| 96 bts. Guisantes 20, leña 10, harinas 27, cereales, medias, especias, desinfectante | 8568 | I. L. Toledano |

Para Bocas

| | | |
|-----------------------------|------|-------------------|
| 81 bts. Harina 10, levadura | 2638 | Pow Sang Chong |
| 25, Gold dust 11, etc. | 227 | M. Mizrachi & Son |
| 2 cjs. Ropa interior | | |

Vapor "SANTA MARIA" de New York a Panamá

| | | |
|----------------------------|------|-----------------------|
| 6 cjs. Mechas | 263 | I. Brandon Bros |
| 16 bts. Lavabos | 573 | Villanueva & Teixeira |
| 4 cjs. Boinas | 272 | Halman & Son |
| 32 bts. Manteca compuesta | 1707 | Armour Co. |
| 2 cjs. Quesos | 148 | id. |
| 1 cja. Incubadora | 314 | E. Halphen Co. |
| 1 cja. Bombillos 380 pzs. | 58 | Fuerza y Luz |
| 3 cjs. Magazines | 145 | L. J. Granie |
| 8 sac. id. | 473 | A. Zaldo |
| 5 cjs. Géneros, frazadas | 640 | Yee Hop |
| 4 cjs. Axtos 2, accesorios | 2789 | H. C. Nicholls |
| 33 bts. Fieltro p. pisos | 525 | I. Woloskin |
| 5 cjs. Juguetes | 248 | Geo See |
| 32 bts. Huevos 12, tomates | 848 | Edward Lee |
| 13, repollos 5, zanahoria | 204 | John Nitsos |
| 5 cjs. Aceite de mesa | | |

Para Bocas

| | | |
|--------------------------|-------|---------------|
| 490 sac. Harina de trigo | 17781 | C. Friese Co. |
|--------------------------|-------|---------------|

Vapor "SIXAOLA" de New York a Colón

| | | |
|-----------------------------|------|----------------------|
| 2 bts. Bacalao | 303 | Lee Sang Co. |
| 3 bts. id. | 455 | Kwon On Chan |
| 20 cjs. id. | 1020 | P. Canavaggio |
| 3 bts. id. | 455 | Chen Tang Co. |
| 3 cjs. Discos | 73 | J. V. Beverhoudt |
| 1 cja. Tela de algodón 2919 | 235 | Wing Lung Co. |
| 1 fd. id. 2134 pd. | 252 | Sing Chong Lung |
| 1 cja. id. 961 pd. | 62 | Lee Chan Co. |
| 100 cjs. Leche en polvo | 2766 | Kelso Jordan Co. |
| 1 cja. Sobres | 353 | Henriques Co. |
| 23 fds. Semillas de papel. | 496 | A. Tagaropolus |
| 1 cja. Camisus | 122 | E. Simona |
| 11 cja. Impresos | 169 | Uria Sales Co. |
| 154 sac. Harina de trigo | 647 | A. Tagaropolus |
| 2 cjs. Acc. p. cinema | 91 | Western Electric Co. |
| 5 cjs. Lentas de tomates 8, | 154 | R. Wilcox Co. |
| 18 cjs. Jugo de tomates 8, | | |
| alibos 4, etc. | 378 | A. A. Campbell |
| 3 cjs. Pelucas | 318 | Universal Pictures |
| 6 cjs. Toallas sanitarias | 150 | J. Reynardus |
| 8 cjs. Art. p. cocina | 277 | Lee Sang Co. |
| 20 bts. Géneros, trajes | 9309 | E. Zakay |
| 1 cja. Confites | 596 | L. J. Granie |
| 38 cjs. Levadura | 595 | A. Tagaropolus |
| 4 cjs. Tocineta | 63 | id. |
| 5 cjs. Discos | 63 | L. J. Granie |
| 25 cjs. Conservas surtidas | 338 | J. F. Dumenoir |

| |
|------|
| 238 |
| 488 |
| 103 |
| 2811 |

J. Cabrera
Paramount Films
Columbia Pictures
A. Tagaropolus

Para Panamá

| | | |
|--------------------------------|-------|---------------------|
| 4 bls. Bocalao | 307 | B. Chen |
| 4 bls. id. | 307 | Shung Wo Heng |
| 18 cjs. Discos, radios | 930 | G. Garcia |
| 22 cjs. Leche de magnesia | 331 | G. G. de Haseth |
| 2 cjs. Tapas | 136 | Central Lecherías |
| 85 pzs. Llantas | 1548 | Panama Motors |
| 33 cjs. Cámaras | 203 | Fat Co. |
| 250 sac. Harina de trigo | 11113 | Geo See |
| 150 sac. id. | 6667 | J. Arosemena |
| 2 cjs. Papel de aluminio | 154 | Gargallo Hnos. |
| 1 cja. Ropa interior 50 dc. | 138 | Duque Co. |
| 4 cjs. Lustré, tintes | 178 | American Supply Co. |
| 1 cja. id. | 32 | Tam Jak Heng |
| 2 fds. Hilo para pescar | 105 | Chung Siak Co. |
| 18 cjs. Jabón, dentífrico | 303 | Quevedo y Ruiz |
| 9 bts. Vitinol, morfina, fosf. | 153 | García S. en C. |
| 500 sac. Harina de trigo | 22222 | G. Garcia |
| 9 fds. Papel periódico | 562 | R. Preciado |
| 48 cjs. Galletas | 732 | Shung Cheung Co. |
| 25 fds. Servilletas de papel | 502 | Hosp. Sto. Tomás |
| 37 cjs. Cereales prep. salsa | 692 | Chas L. Persons |
| 40 pzs. Llantas | 555 | R. E. Hopkins |
| 1 cja. Auto Rockne | 1417 | Benedetti Hnos. |
| 10 cjs. Creolina | 422 | Fat Co. |
| 25 cjs. Avena triturada | 768 | Kito Chen |
| 100 sac. Harina de trigo | 4445 | P. Canavaggio |
| 100 sac. id. | 4445 | Han Hap Co. |
| 50 sac. id. | 2222 | Kwon Mee Long |
| 60 sac. id. | 2667 | Fat Co. |
| 201 sac. id. | 8894 | C. O. Mason |
| 2 fds. Tela encauchada | 79 | Panama Agencies |
| 1 cja. Anuncios | 7 | Herrick Clinic |
| 1 cja. Revelador p. películas | 47 | Sasso Co. |
| 18 cjs. Prod. químicos | 655 | Key Hing Co. |
| 6 cjs. Creyones, juegos | 172 | Tropical Radio |
| 6 cjs. Aisladores | 164 | A. Lindo |
| 7 cjs. Discos | 353 | Gob. Nacional |
| 5 cjs. Taladros, compresor | 236 | Junta de Caminos |
| 2 cjs. Pinturas | 49 | Alex Pereira |
| 33 cjs. Jabón 20, pulimento | 440 | South & Centr. Am. |
| 4. cereales preparados | 560 | Panama Radio Co. |
| 3 cjs. Camisetas | 281 | Radio Pictures |
| 3 cjs. Art. p. deportes | 281 | |
| 2 cjs. Películas | 148 | |

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

| | |
|---|---------------------------------|
| Para Tela, Hond y New Orleans, La. | Sep. 8 "Tela" 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R. | Sep. 9 "Veragua" 10 a. m. |
| Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La. | Sep. 9 "Cafala" 3 p. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. | Sep. 9 "Cruyssen 3 p. m. |
| Para Kingston, Ja. | Sep. 9 "Cavina" 3 p. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. | Sep. 10 "Santa Marta" 3 p. m. |
| Para Port-au-Prince, Haiti. | Sep. 10 "Ancón" 3 p. m. |
| Para Kingston, Ja. | Sep. 10 "Bolivad" 3 p. m. |
| Para Habana, Nueva York y Europa. | Sep. 13 "Santa Clara" 10 a. m. |
| Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico. | Sep. 14 "Juan S Elcano" 3 p. m. |

CENTRO Y SUR AMERICA

| | |
|--|----------------------------------|
| Para Puntarenas, Amapala, La Unión y Acajutla. | Sep. 9 "Syra" 10 a. m. |
| Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala. | Sep. 10 "Santa Cecilia" 10 a. m. |
| Para Guayaquil (via La Libertad) Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. | Sep. 10 "Virgilio" 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná. | Sep. 10 "Durazzo" 4.30 p. m. |
| Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta y Trujillo. | Sep. 14 "Lgarto" 10 a. m. |

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

| | |
|--|-----------------------------|
| De Nueva York y Europa. | Sep. 4 "Panaman". |
| De Nueva York y Europa. | Sep. 5 "Metapan". |
| Para Curacao, D. W. L. | Sep. 5 "Norfolk". |
| De Nueva York y Europa. | Sep. 7 "Horne Luckembarch". |
| De Nueva York y Europa. | Sep. 7 "Ancón". |
| De Nueva York y Europa. | Sep. 7 "Hawian". |
| De Nueva Orleans, La. | Sep. 8 "Tela". |
| De Nueva York y Habana. | Sep. 8 "Pres. Hoover". |
| De Londres. | Sep. 9 "Cavina". |
| De Nueva York y Habana. | Sep. 9 "Veragua". |
| De Nueva York via Colombia y Kingston. | Sep. 10 "Santa Marta". |
| De Nueva York, via Colombia. | Sep. 10 "Santa Cecilia". |
| De Curacao, D. W. L. | Sep. 10 "Remuera". |
| De Curacao, D. W. L. y Colombia. | Sep. 10 "Virgilio". |

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

| | |
|--|------------------------------------|
| Para Bocas del Toro. | Sep. 5 "Dora K" 4 p. m. |
| Para Bocas del Toro. | Sep. 8 "Tela" 10 y 30 p. m. |
| Para David, Progreso y Puerto Armuelles. | Sep. 10 "Barú" 4 p. m. |
| Para el Interior de la República. | Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m. |

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

| | |
|------------------------------|------------------------------------|
| De Interior de la República. | Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m. |
| De Bocas del Toro. | Martes y Viernes 4 p. m. |
| De Chiriquí. | Viernes 4 p. m. |

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despachos; EXPRESOS: Domingos y Miércoles:
Domingo: Recomendados a las 10. am. Ordinario a las 11.am.
Miércoles: Recomendados a las 2.p.m. Ordinario a las 3.p.m.
Para Estados Unidos, (Via Miami, Fla.) Jamaica, Cuba, (Interior Colombia, Via Barranquilla,) Barranquilla, Venezuela, Trinidad, (Norte del Brazil, Via Trinidad. B. W. I.) y Curacao A. H. (Via Venezuela).....
P. A. A. I. Despacho Ordinario. Lunes y Viernes,.....
LUNES Y VIERNES: Recomendados a las 7 pm. Ordinario, a las 8 pm. Para David, (Chiriquí) CENTRO AMERICA, México, Brownsville, Texas.
CORREO COMBINADO, VIERNES únicamente, a las mismas horas, Para Puerto Barrios, Bèlize, (B. H.) Cuba, Miami, (Fla.).....
P. A. N. A. G. R. A. (Lunes y Jueves): Recomendados a las 2.p.m. Ordinario a las 3.p.m. (PARA SUR AMERICA).
NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sutstá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREO

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David.
Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.
Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE REMATE

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, seguido por Lau Si Ki contra la sociedad comercial denominada Loo Wai Tung, & Compañia, Limitada...

- 22 Sillas de caoba (paradas) B. 27.50
2 Sillas paradas con pie de hierro 1.00
6 Mesas redondas de caoba 9.00
1 Reloj viejo, sin marca 4.00
36 Docenas de cerveza "HB" botella grande 6.30
84 Docenas medias botellas, cerveza "Ligthe Beer" 12.44
2 Docenas de cerveza "Avión" botella grande 3.60
99 Medias botellas de cerveza 10.80
116 Botellas grandes de cerveza 17.40
5 Botellas de whiskey "W. A. W." 5.00
3 Botellas de Ron Superior 1.50
18 Medias botellas de agua gasosa 0.54
2 Botellas de Ron Gorgona 1.50
5 Litros Seco Martinica 3.50
2 Litros de anisete 2.10
1 Litro Cognac del pais 0.75
1 Botella de Whisky Pajarito Azul 1.50
1 Botella de naranjito 0.60
4 Botellas de Jerez Quina 3.00
7 Botellas de vino blanco 3.50
6 Botellas de Jerez (embotellado en el pais) 3.00
4 Botellas de vino Valdés-Peña 2.00
2 Botellas de Sidra "Gaitero" 3.50
23 Medias botellas de sidra "Gaitero" 3.35
1 Botella de Ron Carta Blanca 0.75
1 Botella Vino Oporto 1.00
1 Botella Peach Brandy del pais 0.50
1 Botella de ajenojo 2.00
1 Botella Blackberry Wine 0.25
1 Botella Whisky Old Panama 0.50
2 Medias botellas de Jerez Quina 0.50
1 Botella de ginebra Bols 1.00
3 Medias botellas de ron 1.25
9 Botellas de vino Valdés-Peña 4.50
9 Botellas de vino blanco 4.50
3 Botellas de Jerez Quina 3.00
2 Botellas de Peach Brandy 1.00
2 Botellas de vino Moscatel 1.00
1 Botella Whisky Old Panama 0.50
30 Frascos de ron surtido 9.00
5 Medias botellas de ajenjo 7.50
2 Medias botellas de Blackberry Wine 0.50
3 Botellas Royal George 4.50
2 Botellas Whisky Sandi McDonald 3.00
2 Botellas de John McCraw 3.00

- 1 Botella de Whisky Hearts 1.50
2 Botellas de Whisky Old Panama 1.00
2 Botellas Whisky Taylor 3.00
76 Cuartos de licores surtidos 38.00
9 Cuartos de ginebra del pais 4.50
1 Botella de anisete 0.50
36 Discos de fonógrafos 9.00
1 Ortofónica 50.00
4 Botellas de ginebra 6.00
2 Botellas de Peach Brandy, extranjero 3.00
4 Medias botellas de anisete del pais 1.00
6 Medias botellas de vino Valdés-Peña 1.80
16 Paquetes cigarrillos Lucky Strike 0.80
18 Medias botellas de vino blanco 5.40
6 Medios litros de Ron Gorgona 3.00
6 Medios litros de Ginebra del pais 1.80
4 Medias botellas de Orange Bitter 1.00
3 Medias botellas de Cognac del pais 0.75
4 Botellas de Cocktail Kidston 2.00
12 Botellas de Peach Brandy del pais 6.00
4 Botellas de Moscatel del pais 2.00
3 Botellas de Slow Gim. del pais 2.00
21 Cuartos de sidra champagne 3.15
28 Paquetes de cigarrillos Legitimidad 1.40
1 Caja Registradora 45.00
5 Botellas de Bayo Oro 2.50
6 Botellas de Pepermin Sirope 1.80
4 Botellas de Crema Kentucky 3.00
3 Botellas de Ron Istmeño 1.50
50 Botellas de licores surtidos, abiertas 5.00
12 Paquetes de cigarrillos Lucky Strike 0.60
3 Pantallas para lamparas electricas 0.75
80 Vasos grandes 4.00
50 Vasos chicos 2.00
51 Medias botellas de Gmizer Ale 1.50
15 Botellitas de Coca-Cola 0.45
17 Botellas de Orange Crush 0.51
1 Nevada Soda 2.01
1 Mostrador de cantina 50.00
1 Abanico eléctrico de dos abanicos 15.00
1 Armarito con espejo 75.00
1 Lote de botellas vacias 2.00
Total B. 538.47

La base del remate es la cantidad de quinientos treinta y ocho balboas con cuarenta y siete céntimos (B. 538.47), que es el valor de los bienes.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Las propuestas deben hacerse hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se esconcharán las púas y remates y se adjudicará al mejor postor en este aviso al que resulte más postor.

Panamá, Septiembre 9 de 1932. C. Alvarez Febres, Secretario.

AVISO OFICIAL

El artículo 4 del Decreto número 37 de 1932 de 7 de Abril que modifica y adiciona el Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Regulas del Estable Civil, dispone:

Artículo 1. Los extranjeros residentes en el territorio de la Republica, deberán manifestar su voluntad de averiguarse en el Distrito de su residencia e inscribirse en la vecindad

en el Registro General, dentro del término de 180 días.

Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. El plazo de 180 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General, E. FERNANDEZ JAEN. 30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un toquete de color sardo cari-cenizo, sin morro de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que deba hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envió a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, PIERO LASSONDE A. El Secretario, Luis R. Franceschi. 30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color baño, como de ocho (8) años de edad, con un lucero blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la pulpa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el estribo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Cañabana de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que los que se crean con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término legal, y si vencido este plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de este aviso será enviada al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 21 de 1931. El Alcalde, Primer Sepulcro, D. SANCHEZ C.

El Secretario Interino, Felipe Herrera C. 30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almillategui, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos colorados, como de ocho años de edad uno, marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con este otro V, los que se hallaban pastando en un cerco de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931.

El Alcalde, DOMINGO GONZALEZ 30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potrancón del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde, ABEL ORTEGA L. El Secretario, Felipe V. Vázquez C.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito del presente aviso. Copia del presente edicto será enviada al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

El Alcalde, Pedro A. ... El Secretario, Luis R. ...

23 vs.—1

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquiao", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparatos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1.000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 24 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de denuncia dado por Guadalupe Humberto Borge se levantó esta investigación que fue decidida abriendo causa criminal contra Carlos Hernández de la Mata. Al resolver el Juzgado sobre el mérito del sumario se expresó en los siguientes términos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El Gremio de Ebanista de Panamá, representado legalmente por su Presidente, el señor Guadalupe Humberto Borge, presentó formal denuncia contra Carlos Hernández de la Mata, por haberse apropiado según el denunciante, indebidamente sumas encomendadas a su cuidado en su carácter de Tesorero de dicha Institución.

Admitido el denuncia por el Tribunal, luego de haberse traído a los autos la prueba de la responsabilidad legal ejercida por el denunciante, se han practicado las diligencias del caso y ahora se encuentra el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

Recibidas algunas declaraciones y recibida también la indagación del sindicado, dispuso el Juzgado un examen de los Libros llevados por Hernández de la Mata, para el cual se nombró peritos contabilistas de reconocida competencia y honorabilidad.

Los peritos han rendido un informe en el cual expresan la imposibilidad en que están para dar un dato exacto de la suma apropiada por el sindicado, por el estado en que han sido llevados esos Libros, lo cual denota a ignorancia o mala fe de parte de aquel.

Esta circunstancia, unida al hecho de haberse encontrado cheques, por sumas considerables algunas, girados por el Hernández de la Mata, a su propio nombre, y cobrados por el mismo, aunque haya podido dar una explicación satisfactoria al Tribunal sobre esos giros, inclinan al suscrito a pensar que los Libros eran llevados en la forma en que se ha dicho, principalmente por el sindicado, para hacer, de esta modo, más difícil cualquier investigación.

Para un llamamiento a juicio es necesario que se compruebe la existencia del delito y por lo tanto que existan un hecho y un sujeto que sean indicio contra el sindicado (Art. 2147 C. J.).

En el presente caso existen graves indicios contra Carlos Hernández de la Mata, de los cuales ya se ha tratado arriba.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero y vecino de esta ciudad, y en consecuencia lo llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro XIII, Capítulo V, Libro II, del Código Penal y no decreta su detención por haberse prestado a su favor fianza de excarcelación.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese al fiador este auto y concédase el término de cuarenta y ocho horas para que presente su fiador, a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese personalmente a las partes.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srío."

Demás está decir que se encuentra establecido plenamente la existencia del dinero que ha perdido la sociedad de Ebanistas de Panamá.

Un estudio de las constancias del proceso convence al Juzgador de que de la Mata dispuso indebidamente de una parte del dinero que recibió como miembro de la sociedad denominada "Ebanista de Panamá", esto es que dió uso distinto a ese dinero, del que se le encomendó.

Las pruebas del sumario no han sido desvirtuadas en el plenario por lo que conservan toda su fuerza y valor anterior. Y si agregamos a esa prueba el indicio grave en contra de la Mata de haberse ausentado del país y no haber comparcido a defenderse en el juicio a pesar de haber sido llamado y citado por edicto, se viene al Juzgador a convencer de la responsabilidad de la Mata.

El Fiscal en la audiencia después de hacer un análisis del expediente termina solicitando sentencia condenatoria en contra del enjuiciado Carlos Hernández de la Mata. El defensor de la Mata acepta que su defendido es responsable del delito por el cual se enjuicia, pero pide se le imponga el mínimo de la pena.

La conducta anterior de la Mata, hay que presumirla buena porque no consta lo contrario y entonces tenemos que ello es circunstancia atenuante; pero también tenemos que aceptar que de la Mata dispuso de una suma de dinero indebidamente, que pertenecía a una institución de jóvenes que comenzaban a trabajar independiente y que el perjuicio que ello le ha causado a esa sociedad es de bastante consideración.

Por esto la pena que debe sufrir de la Mata no puede ser la mínima que señala la disposición infringida, sino la que resultó de la operación aritmética sumando el máximo y el mínimo y dividiéndola por dos y sea el término medio, como lo pide el Fiscal.

El artículo infringido por de la Mata y en consecuencia aplicable es el distinguido con el número 387 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de ocho meses de prisión que cumplirá en la Cárcel de este Circuito y lo condena además a pagar al Tesoro Nacional en una sola cuota la suma de ochenta y cinco (B. 85.00) balboas, así como a pagar los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a la sociedad perjudicada con el delito.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte condonada, de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido que es del 2 de Enero último hasta el 30 de los mismos.

Como el reo es prófugo notifíquese esta sentencia como indica la Ley. Derecho: Artículos 2216 y 2219

del Código Judicial, 17, 36, 37, 38 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srío."

5 vs.—2

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Maximiliano Arosemena, Inspector General de Enseñanza Primaria, puso en conocimiento de este Juzgado, que las firmas de las señoritas maestras de escuela de Chepo, Juana Peña V., Teresa Echevers e Isidra Echevers, habían sido falsificadas y hecho efectivo varios vales en el Banco Nacional bajo esa falsedad.

Procedió el Juzgado a levantar la investigación y cuando la consideró terminada abrió causa criminal contra Fabio Rodríguez Jr. como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal.

Solicitada a la Policía la captura de Rodríguez Jr., ésta no se llevó a efecto porque no se ha podido dar con su paradero, y por ello hubo de ser emplazado por edicto conforme lo prescribe la Ley.

Es el caso transcribir en esta sentencia los siguientes párrafos del auto de enjuiciamiento: "Como la denunciante tuvieron sospechas de quien pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos, de acuerdo con sus dichos los manuscritos firmados por "Fabio Rodríguez Jr." que aparecen a fojas 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente.

Los referidos vales aparecen cobrados por "Pedro Ortiz", el primero, Pablo Ramírez, el segundo, y "Pablo Rodríguez" el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos vales.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos idóneos y competentes y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los vales tantas veces mencionados, han sido puestas por una misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión los peritos compararon las firmas de los vales con la letra y la firma de los escritos por Fabio Rodríguez Jr. que aparece en el expediente, en los folios arriba enumerados.

Hay que tener en cuenta, a más de lo transcrito, que Fabio Rodríguez Jr. es maestro lo mismo que las denunciadas en un Corrimiento de Chepo en contacto constante con los demás maestros y por consiguiente condecor de quienes no giraban vales contra sus sueldos para poder él hacerlo sin tener al fracaso de que fueran rechazados por haber ellas ya girado y a demás, conocedor también de las firmas de esos maestros, que tienen alguna similitud a las que aparecen en los vales falsos.

Hay además el indicio grave en contra de Rodríguez Jr., de que ha desertado del país y a pesar de haberse emplazado por edicto no se ha presentado a defenderse por lo que hubo de declararse rebelde.

El Fiscal conceptúa que Rodríguez Jr. es el autor del hecho porque ha sido enjuiciado y a consecuencia, pide la condena por ser hecho inenjuiciable el término medio de la pena que señala la disposición infringida.

El defensor está de acuerdo con el Fiscal en cuanto a la responsabilidad de su defendido pero no en cuanto a la pena ya que solicita que se le imponga el mínimo.

Es verdad que hay que convenir que la conducta de Rodríguez Jr. es buena, porque no consta lo contrario, y que él es circunstancia atenuante, pero también hay que tener en cuenta que Rodríguez Jr. ha causado grande perjuicio a las desdichadas que con una señorita que prestan sus servicios a la sociedad en la educación de los niños, y que obtienen su remuneración por esa labor, satisficieron individualmente, para que ventilar el fruto de sus trabajos, quizás para emplearla en diversiones perso-

nales; que el dinero obtenido indebidamente por Rodríguez Jr., no ha sido recuperado por sus verdaderos dueños, y además ser Rodríguez persona de mediana educación y preparación, pues ejercía el puesto de maestro, con el cargo de director y ejercer el magisterio que obliga a observar conducta ejemplar para que sirva de ejemplo a sus discípulos. Todas estas son circunstancias agravantes.

El artículo es el 237 del Código Penal que corresponde a Rodríguez es la que señala esta disposición pero en término medio. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Fabio Rodríguez Jr. de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado. Como el reo es prófugo notifíquese este fallo de acuerdo con las prescripciones de Ley. Fundamento de derecho: Arts. 2216 y 2219 del C. J. 17, 36, 37, 43, y 237 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelado.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srío."

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-olji negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...) en la anca, y (...) en la paleta del lado izquierdo (E) en la paleta izquierda; este animal fue denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pastoreo de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—2

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARIO VALLARINO, Srío. de fda. y Tesoro.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 704

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1932

| | | |
|---------------------------|----------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... | B. 18,000.00..... | B. 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de..... | 5,400.00..... | 5,400.00 |
| 1 TERCER PREMIO de..... | 2,700.00..... | 2,700.00 |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 180.00 cada una..... | 3,240.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 900.00 cada uno..... | 8,100.00 |
| 90 PREMIOS de..... | 54.00 cada uno..... | 4,860.00 |
| 900 PREMIOS de..... | 18.00 cada uno..... | 16,200.00 |

SEGUNDO PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 45.00 cada una..... | 810.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 90.00 cada uno..... | 810.00 |

TERCER PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 36.00 cada una..... | 648.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 54.00 cada uno..... | 486.00 |

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarillento, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o mueza por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (19) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1699 y 1661 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haga ocasionando el referido sermoneo; si dentro de los treinta días que señala la ley y que se comenzarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. AROSMENA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

39 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavecto y la Peña, correjimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1699 y 1661 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el sermoneo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

30 vs.—14

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1925

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viciados, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

SENTELEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE